



MEMORIA JUSTIFICATIVA PROYECTO DE RESOLUCIÓN

«Por la cual se autoriza realizar una “Prueba Piloto del Banco de la Excelencia con criterios diferenciados” y se dictan lineamientos generales para su implementación».

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

De acuerdo con lo señalado en el marco normativo colombiano y los pronunciamientos jurisprudenciales, el derecho de educación debe ser atendido y tratado con suma importancia en tanto que este derecho tiene una incidencia directa en el desarrollo humano y en el progreso de la calidad de vida, como el cumplimiento de los fines y objetivos de una sociedad más equitativa e igualitaria.

Lo anterior encuentra sustento constitucional en el artículo 67 de la Carta Política Colombiana y el cual señala “(...) *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*”

Atendiendo dicho argumento, el Legislador plasmó en la Ley 115 de 1994 - Ley General de la Educación y en la Ley 715 de 2001, los parámetros a tener en cuenta por las entidades para la prestación adecuada y oportuna de la educación.

Conforme a dicho ordenamiento legal se expidió el Decreto Ley 1278 de 2002, el cual en atención a las competencias de los entes territoriales en relación con la administración de la planta docentes¹, estableció que dichas entidades cuentan con la facultad de proveer empleos docentes de manera transitoria -artículo 13-“*Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguiente casos:*

a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión de este; b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso”.

En virtud del desarrollo normativo y la necesidad de una prestación del servicio educativo eficaz en relación con los nombramientos provisionales de docentes o directivos docentes, se establece y compila a través del Decreto 1075 de 2015, un articulado que reitera lo citado primeramente y fija las reglas a tener en cuenta por las entidades territoriales. Ahora, tratándose de vacancias definitivas, el artículo 2.4.6.3.10 ídem señala que el cargo docente será ocupado por una de las personas

¹ En lo que respecta a la organización, vigilancia, concursos públicos, cofinanciación, prestación directa, administración del personal administrativo y docente, aplicación del régimen disciplinario, administración de las instituciones educativas, entre otros, son funciones que se encuentran a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación, a través de sus secretarías de educación o quien haga sus veces, conforme a los artículos 150, 151, 152 y 153¹ de la Ley 115 de 1994, y 6, 7 y 8 de la Ley 715 de 2001¹, y demás normas concordantes y reglamentarias sobre la materia



inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5 numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.

Atendiendo dicha atribución en relación al sistema de información del sector educativo y buscando desarrollar un sistema que apoyará el cubrimiento de las vacantes definitivas con listas de elegibles agotadas o en áreas no convocadas, y con el objetivo de elegir el mejor perfil o candidato, brindando transparencia, agilidad e idoneidad a dicho proceso, fue creado y denominado por este Ministerio como el - Banco de Excelencia, el cual está reglamentado por la Resolución 06312 de 2016, modificado por la Resolución 19135 de 2016 y adicionado por la Resolución 16297 de 2017.

Conforme a las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 (pág. 295), uno de los logros que tiene esta cartera para el aseguramiento de una educación de calidad, es el ajuste al Banco de la Excelencia, el cual tiene como objetivo implementar mejoras para la verificación de requisitos de los aspirantes, disminución de tiempos para la provisión de vacantes definitivas de docentes y directivos docentes y así mismo, fortalecer las capacidades de las entidades territoriales en la gestión del proceso.

Consideraciones Técnicas

Dentro de las consideraciones técnicas se establecieron las siguientes:

1. Atendiendo las observaciones manifestadas por las diferentes entidades territoriales se hace necesario aplicar medidas que permitan subsanar las demoras que se presentan en el proceso de selección y nombramiento de los docentes provisionales que cubren las vacantes definitivas y así mismo garantizar la permanencia de los docentes vinculados.
2. Que realizando un análisis del sistema se logra evidenciar que de las 17490 vacantes cubiertas a través del aplicativo Banco de la Excelencia a la fecha se realizaron un total de 44259 procesos, es decir en promedio se debe realizar tres procesos de selección para cubrir efectivamente una vacante.

Verificando el total de procesos realizados para cubrir las vacantes (44259) el 31% los aspirantes no se presentan a la citación, debido a factores como ubicación de la vacante o desconocimiento de su procesos de preselección.

3. Analizando una muestra de 541 vacantes cubiertas, se logró evidenciar que: El número de procesos realizados para lograr el cubrimiento efectivo fue mayor a 10 procesos, siendo esto un dato extremo.

Ahora bien, una vez vinculados los docentes se logra evidenciar que de las 541 vacantes en las que se presentaron más procesos de selección se efectuó retiro 86 docentes una vez vinculados en un tiempo menor a 6 meses, lo que ha generado nuevamente reproceso en trámite de vinculación, afectando la permanencia del docente y así mismo la calidad educativa de la institución educativa.



4. Así mismo, conforme a la prestación del servicio del sistema por parte de este Ministerio, se encuentra un gran número de sugerencias por parte de las entidades territoriales entre las que se encuentran:

- Tabla de ponderación sin enfoque territorial.
- Carencia de geolocalización e información detallada de la vacante.
- Falta de idoneidad en relación con el enfoque pedagógico.
- Desinterés de los candidatos para ocupar ciertas vacantes.

Que teniendo en cuenta que las Secretarías de Educación de Boyacá y de Bolívar manifestaron su interés de participar en la prueba piloto, y que las mismas se encuentran entre las 10 entidades con mayor número de cubrimientos de vacantes definitivas como se evidencia en el siguiente recuadro, además de las características de su territorio.

ESTADO DE VACANTES BANCO DE LA EXCELENCIA			
ETC	En proceso	Provista Banco Excelencia	Total vacantes
Bolívar	8	690	698
Boyacá	9	655	664
Total general	19	1345	1362

5. Que Considerando las características especiales de Territorio de la Secretaría de Educación de Arauca donde del total de vacantes provistas (192) vacantes, se logra determinar que por las características de su región en 52 vacantes equivalentes al 27% del cubrimiento la entidad gestionó en promedio 8 procesos para realizar un cubrimiento efectivo.

Que el Ministerio de Educación Nacional como responsable del “Banco Nacional de la Excelencia” y teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la calidad educativa, basándose en la características y condiciones de los diferentes territorios en los que se ubican los establecimientos educativos, así como la posibilidad de disminuir los tiempos de provisión y generar permanencia de los aspirantes seleccionados para proveer las vacantes definitivas, realizará ajustes al aplicativo denominado “Banco de la Excelencia”, estableciendo entre otros aspectos, criterios de ponderación diferenciados de acuerdo con la zonificación de los territorios, para lo cual tiene previsto adelantar una prueba piloto con las Entidades Territoriales de Boyacá, Arauca y Bolívar atendiendo a las necesidades inmediatas de estas entidades, lo que permitirá evaluar la efectividad de los mencionados criterios y la mejora continua del proceso de selección que se lleva a cabo a través del aplicativo.

Ámbito de aplicación de la Prueba Piloto

Teniendo en cuenta las necesidades inmediatas de seleccionar docentes y/o docentes orientadores a través de diferentes criterios de ponderación, las Secretarías de Educación de Boyacá, Arauca y Bolívar manifestaron su interés de participar en la prueba piloto.

Ahora bien, analizando la distribución geográfica de las necesidades requeridas en el proyecto, se evidencia que dichos departamentos cuentan con las características



que permiten aplicar esta prueba de forma objetiva y conforme a las tablas de ponderación con enfoque territorial.

De acuerdo con lo anterior, y analizados los fundamentos jurídicos del sistema de información y las necesidades señaladas por las entidades territoriales, se establece que se cumplen con las finalidades pretendidas de la presente prueba piloto.

2. EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO.

La presente resolución aplica para las Secretarías de Educación de Boyacá, Arauca y de Bolívar para los docentes y/o docentes orientadores inscritos en el aplicativo denominado Banco de la Excelencia que quieran participar en la prueba piloto y al Ministerio de Educación Nacional en el ámbito de sus competencias.

Dicha prueba se realizará en dos fases: la primera que comprende a las Secretarías de Educación de Boyacá y Arauca para la provisión de un máximo de ciento sesenta (160) vacantes definitivas, y una segunda fase que corresponde a la Secretaría de Educación de Bolívar para el cubrimiento máximo de ciento veinte (120) vacantes definitivas por el tiempo máximo de (30) días, conforme al cronograma dispuesto por la Subdirección de Recursos Humanos.

3. LA VIABILIDAD JURÍDICA.

3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición de la resolución.

El artículo 208 de la Constitución Política dispone «*Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.*»

El artículo 2 numerales 2.3,2.5,2.6 y 2.8 del Decreto 5012 de 2009.

El artículo 5 de la Ley 715 de 2001. Respecto a las facultades de definición, diseño del sistema de información del sector educativo, como también el diseño y establecimiento de instrumentos y mecanismos para la calidad de la educación.

El artículo 2.3.6.5 del Decreto 1075 establece que el «*Reporte de la información. Los departamentos, distritos y los municipios certificados deben reportar la información de manera sistemática al Ministerio de Educación Nacional, en los formatos y estructuras que para tal fin se expidan. Los municipios no certificados reportarán la información básica a los departamentos. Las informaciones financieras deberán ser refrendadas por el contador departamental, distrital o municipal. La veracidad de los datos que se suministren será responsabilidad del funcionario competente, así mismo, constituye responsabilidad el no proporcionar información o proporcionarla de manera inexacta.*»

Los artículos 2.4.6.3.9., 2.4 6.3.10 y 2.4 6.3.11 Del Decreto 1075 de 2015, que señalan los parámetros de provisión de las vacantes definitivas a través del sistema administrado por el Ministerio de Educación Nacional.



Las anteriores normas se encuentran vigentes.

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

El presente proyecto de resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y de conformidad con el cronograma dispuesto por la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo aplicable por una única vez.

3.3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

El proyecto de resolución no deroga, subroga, modifica, adiciona ni sustituye normas preexistentes.

3.4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

No tiene incidencia de impacto, es una prueba piloto.

3.5. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto

La vigencia de este proyecto de resolución solamente opera para las entidades territoriales certificadas de Boyacá, Arauca y Bolívar las demás entidades continúan bajo lo señalado en las Resolución 6312 de 2016, modificada por las Resoluciones 19135 de 2016 y 16297 de 2017.

4. IMPACTO ECONÓMICO.

La implementación del presente proyecto normativo no genera impacto económico alguno.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

El proyecto no afecta el Presupuesto General de la Nación.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

No genera impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación

7. CONSULTA PREVIA Y PUBLICIDAD

7.1. Consulta previa

No aplica.

7.2. Publicidad

Conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 3 de



La educación
es de todos

Mineducación

la Resolución 07651 de 2017, modificada por la Resolución 11967 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, el proyecto de resolución fue publicado y socializado por cinco (05) días calendario, entre el 08 y el 13 para observaciones de la ciudadanía.

Visto bueno Memoria Justificativa.

MIGUEL ALEJANDRO JURADO ERAZO

Subdirector de Recursos Humanos del Sector Educativo

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Javier Augusto Medina Parra - Director de Fortalecimiento a la Gestión Territorial
Revisó: Monica Alfonso Angel- Asesora De la Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial
Elaboró: Lady Mayerly Ojeda- Contratista Sub. Recursos Humanos
Zamira Gómez Bello- Contratista Sub. Recursos Humanos